



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

LXII Legislatura
Comité de Transparencia
Acuerdo No. 041/LXII/CT/2019. Derivado del
oficio s/n. Remitido por la Comisión de
Vigilancia del Honorable Congreso del Estado
de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de
información pública 417/19.

Maestra Marisol Deniz Alvarado Martínez, Presidenta; Licenciado Juan de Jesús Rocha Martínez, Secretario Técnico; Doctor Noé Yair López García, Vocal; Contador Público César Isidro Cruz, Vocal; y la Licenciada Norma Arcadia Vázquez Pescina, Vocal; integrantes del Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo establecido en los artículos, 52, fracción I, III; 117 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en reunión ordinaria llevada a cabo el once de junio de dos mil diecinueve, en la sala "Lic. Luis Donald Colosio Murrieta", del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, ubicado en Calle Pedro Vallejo número 200, Zona Centro, de esta Ciudad se emitió el presente acuerdo con base en los siguientes:

A n t e c e d e n t e s

Primero. Que mediante el oficio s/n, de fecha 05 de junio de 2019, suscrito por la Diputada Marite Hernández Correa, Presidenta de la Comisión de Vigilancia del Honorable Congreso del Estado; con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de San Luis Potosí, y a fin de dar respuesta a la solicitud de información pública de fecha 24 de mayo de 2019, solicitada por el Lic. Juan José Frías Aguilera, la cual quedo registrada en la Unidad de Transparencia bajo el No. 417/19, solicitando lo siguiente:

Acuerdo No. 041/LXII/CT/2019. Derivado del oficio s/n. Remitido por la Comisión de Vigilancia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 417/19.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



“Dra. Marisol Deniz Alvarado Martínez, Presidenta del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Junio, 05 de 2019.

MTRA MARISOL DENIZ ALVARADO MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

Por medio del presente, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 52 y en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, solicito de la manera más atenta que a la brevedad posible se reúna el Comité de Transparencia para que se clasifiquen como confidenciales los datos personales contenidos en el documento que anexo al presente oficio.

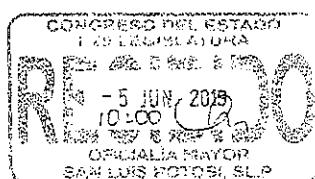
Este documento se entregará con el objeto de dar respuesta a la solicitud de información pública recibida en la Unidad de Transparencia bajo el No. 417/19 de fecha 24 de mayo del presente año.

Sin más por el momento agradeciendo de antemano la atención, quedo en espera de la resolución.

Atentamente



DIPUTADA MARÍTE HERNÁNDEZ CORREA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA



Acuerdo No. 041/LXII/CT/2019. Derivado del oficio s/n. Remitido por la Comisión de Vigilancia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 417/19.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



"2019, Año de Rafael Montejano y Aguilar"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

FUNDAMENTO LEGAL Y MOTIVACIÓN PARA TESTAR DATOS PERSONALES EN EL CURRÍCULUM DE LOS PROFESIONISTAS QUE SE INSCRIBIERON EN LA CONVOCATORIA PARA OCUPAR EL CARGO DE TITULAR DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral trigésimo octavo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, artículo tercero fracciones XI, XVII y XVIII, 24 fracción VI, 138 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Se testan los siguientes datos:

TESTADO 1.- ESTADO CIVIL
TESTADO 2.- FECHA DE NACIMIENTO
TESTADO 3.- LUGAR DE NACIMIENTO
TESTADO 4.- DOMICILIO
TESTADO 5.- CIUDAD
TESTADO 6.- RFC
TESTADO 7.- CURP
TESTADO 8.- TELÉFONO
TESTADO 9.- CELULAR
TESTADO 10.- CORREO ELECTRÓNICO – EMAIL
TESTADO 11.- CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR
TESTADO 12.- AFILIACIÓN IMSS
TESTADO 13.- ESTATURA
TESTADO 14.- PESO
TESTADO 15.- DEPENDIENTES

TESTADO 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15.- Referente estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio, ciudad, teléfono, número de celular, correo electrónico email, cartilla del Servicio Militar, Afiliación al IMSS, estatura, peso y dependientes de la persona, contienen datos personales clasificados como confidenciales, en este sentido, una persona puede ser identificada directamente o identificable y cuya difusión puede afectar la intimidad y el patrimonio del titular de la misma, toda vez que se trata de información que incide en la esfera privada de la persona a la que

1



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2019, Ano de Rafael Moreno y Aguirre"

pertece, concluyendo entonces que su difusión no contribuye a la rendición de cuentas y transparencia, si no que por el contrario, se estaría revelando información confidencial de la persona.

TESTADO 6.- El Registro Federal de Contribuyentes, que contiene un dato personal clasificado como confidencial, como lo es el Registro Federal de Contribuyentes, es un dato que no refleja el desempeño de la entidad y para nada contribuye a la rendición de cuentas y transparencia, ya que los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas físicas, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, y los servidores públicos tienen la obligación de resguardar todos los datos confidenciales de los documentos públicos como es el número de Registro Federal de Contribuyentes, entregando la información con algunos renglones, palabras o números testados, debido a que su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos y su difusión facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular, realice conductas tendientes a tal fin.

TESTADO 7.- Referente a la CURP, que contiene una dato personal clasificado como confidencial, como lo es la clave única de registro poblacional, y los servidores públicos tienen la obligación de resguardar todos los datos confidenciales de los documentos públicos como es el número de la clave única de registro poblacional, entregando la información con algunos renglones, palabras y/o números testados, debido a que su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos y su difusión facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular, realice conductas tendientes a tal fin, además, es un dato que no refleja el desempeño de la entidad y para nada contribuye a la rendición de cuentas y transparencia.

Todo lo anterior con fundamento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 44 y 49 fracción II, que a la letra dice:

Artículo 44. Las entidades, servidores públicos y demás entes obligados, deben resguardar toda la información de carácter personal, que tendrá la calidad de confidencial, y no podrán entregársela a quien la solicite, salvo autorización expresa de la persona directamente afectada, o de su representante legal, que se trate de información que resulte estrictamente necesaria para proteger la vida y seguridad de otras personas, o se esté frente a alguno de los supuestos establecidos en el artículo 53 de esta Ley.

Artículo 49. El Sistema Estatal de Documentación y Archivo, y las unidades de información pública, dispondrán de los medios necesarios para que las personas interesadas, estén en condiciones de ejercer la acción de protección de datos personales, para asegurarse que:

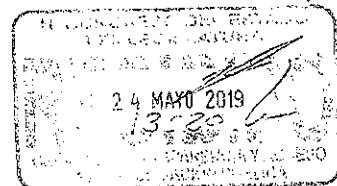
II. Los datos personales no se utilicen o pongan a disposición del público o de terceros, sin el previo consentimiento del interesado o su representante legal, con propósitos distintos e incompatibles con los fines originalmente señalados.

2



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.



Attn. Módulo de Transparencia y
Acceso a la Información Pública.

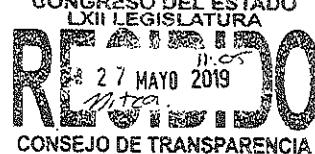
LIC. JUAN JOSÉ FRÍAS AGUILERA, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle Nicaragua No. 237 Fraccionamiento Las Palmas Zona Conurbada del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. con el debido respeto comparezco para exponer.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 6 y 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos del 1 al 19, 26, 27, 67, 68, 73, 75, 76, 77, 80, 84 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; a través de este escrito vengo a solicitar se me ponga a la vista para la consulta y se me otorgue copia simple y/o debidamente certificada en dos tantos de la siguiente Información Pública:

**Relación de todos los participantes que se registraron atendiendo la convocatoria para elegir al Titular de la Unidad de Evaluación y Control

**A dicha relación pido a Usted se me proporcione los Currículums de todos y cada uno de ellos.

**Se me proporcione copia del Acta Circunstanciada o de Trabajo de la Comisión de Vigilancia, en la cual se me indique la forma de como revisaron y apreciaron los requisitos a cubrir los participantes para dicha elección conforme a lo estipulado en los fundamentos de Ley invocados en dicha convocatoria.



Acuerdo No. 041/LXII/CT/2019. Derivado del oficio s/n. Remitido por la Comisión de Vigilancia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 417/19.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

** En dicha Acta deberá contener también el procedimiento que realizaron los miembros de la comisión de vigilancia para la valoración de todos y cada uno de los documentos de los participantes.

** En la misma acta deberá contenerse la forma en que la comisión de vigilancia y la comisión de observadores que participaron y que fueron autorizados por la propia comisión, la forma en que valoraron la experiencia de todos los participantes en las diversas actividades y capacidades de los mismos

** Por ultimo en dicha acta deberá indicarse la forma en que la Comisión de Vigilancia determinó seleccionar la Terna Final de donde habría de elegirse al nuevo titular de la UEC.

Por lo expuesto y fundado, atentamente pido:

ÚNICO.-Se sirva proveer y/o acordar de conformidad con lo solicitado en el cuerpo del presente escrito.

PROTESTO LO NECESARIO.

LIC. JUAN JOSE FREAS AGUILERA.

c.c.p. LIC. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR.-Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para su conocimiento.
c.c.p. LIC. SANTIAGO NIETO CASTILLO.-Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la SHCP.
c.c.p. DRA. IRMA ERENDIRA SANDOVAL BALLESTEROS.-Titular de la Secretaría de la Función Pública.
c.c.p. YEIDCKOL POLEVNSKY.-Dirigente Nacional MORENA.
c.c.p. LIC. GABINO MORALES MENDOZA.-Delegado Estatal de los Programas Federales del Gobierno de la República.
c.c.p. LIC. SERGIO SERRANO.-Dirigente Estatal de MORENA.
c.c.p. Archivo.

Acuerdo No. 041/LXII/CT/2019. Derivado del oficio s/n. Remitido por la Comisión de Vigilancia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 417/19.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Segundo. Que, en sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Legislativo del Estado, celebrada el 11 de junio de 2019, se revisó lo solicitado en el oficio de referencia, mismo del que ya tenían conocimiento de esta solicitud de clasificar datos personales y para realizarlo de manera oficial se agendo y abordo en esta reunión, por lo que, para tal efecto, los integrantes de este Comité requirieron a la Jefa de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, la exposición del tema, así como la exhibición de las constancias relativas a los asuntos que nos ocupa y que obra en posesión de dicha unidad, ratificando la elaboración de versiones públicas de los profesionistas que se inscribieron en la convocatoria para ocupar el cargo de titular de la Unidad de Evaluación y Control.

En relatadas circunstancias, se entra al estudio de la solicitud correspondiente, en los siguientes términos:

Considerando

Primero. Que el Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto por los artículos, 52, fracción II, 117, 120 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí¹, es competente para conocer y emitir el acuerdo que resuelva la petición contenida en el oficio s/n, de fecha 05 junio de 2019, suscrito por la Comisión de Vigilancia del Honorable Congreso del Estado, respectivamente, en relación a la versión pública de los documentos que sustentan la respuesta de la solicitud de información pública 417/19.

¹ARTÍCULO 52. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...
ARTÍCULO 117. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el comité de transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Acuerdo No. 041/LXII/CT/2019. Derivado del oficio s/n. Remitido por la Comisión de Vigilancia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 417/19.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Segundo.- Que los integrantes del Comité de Transparencia, estiman que es obligación del Honorable Congreso del Estado la observancia a lo dispuesto en el artículo 11 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado², que favorece los principios de máxima publicidad, y disponibilidad de la información, respetando en todo momento los mandatos constitucionales, derechos humanos, tratados internacionales; así como la interpretación que realicen los órganos nacionales e internacionales a dichos ordenamientos.

Tercero: Los integrantes del Comité de Transparencia estiman que la información que obra en los expedientes que amparan la justificación y comprobación relacionada con la petición de la solicitud de información pública 417/19, ligada a las personas físicas sobre las que se solicita la información, contiene datos personales que se catalogan como confidenciales como son: Estado Civil, Fecha de Nacimiento, Lugar de Nacimiento, Domicilio, Ciudad, Registro Federal de Contribuyente (se denominará para lo subsecuente R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (se denominará para lo subsecuente CURP), Teléfono, Celular, Correo Electrónico-Email, Cartilla del Servicio Militar, Afiliación del IMSS, Estatura, Peso, Dependientes de la persona; mismos que son susceptibles de proteger como datos confidenciales, ya que en consecuencia los hacen identificables.

ARTICULO 159. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que este en poder del Área correspondiente, de la cual haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 154 de la presente Ley.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área Correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

2. ARTÍCULO 11. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

ARTÍCULO 60. En la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información, debe atenderse al principio de la máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento.

La obligación de entregarla no implica el procedimiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento;

El tratamiento de documentación histórica deberá hacerse en términos establecidos en el artículo 50 de esta Ley.

Acuerdo No. 041/LXII/CT/2019. Derivado del oficio s/n. Remitido por la Comisión de Vigilancia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 417/19.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

No obstante, este Comité de Transparencia concluye, que para cumplir con el principio de máxima publicidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, existe la posibilidad de poner a disposición del solicitante una versión pública de aquellos documentos que contengan información clasificada como confidencial, esto como una acción habilitada para tutelar de manera efectiva e inmediata el derecho de acceso a la información pública, derivada de un acto de autoridad.

En ese orden ideas, de conformidad con Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su numeral segundo, fracción XVIII, se entenderá por **versiones públicas**:

El documento a partir del cual se otorga acceso a la información, en el que se testan las partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

De igual forma, el numeral noveno de los citados Lineamientos Generales establece:

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

En ese sentido, el numeral octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas³; señala que para **fundamentar la clasificación de información** se debe citar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reserva o confidencial. En cuanto a la **motivación de la clasificación**, se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Acuerdo No. 041/LXII/CT/2019. Derivado del oficio s/n. Remitido por la Comisión de Vigilancia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 417/19.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

³ Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva. Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos. Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Por lo tanto, con base en los artículos 120, 125 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado⁴, se entró al estudio de la fundamentación y motivación de la versión pública de la solicitud de información pública antes citada en la cual se eliminó:

TESTADO 1.- Estado Civil;
TESTADO 2.- Fecha de Nacimiento;
TESTADO 3.- Lugar de Nacimiento;
TESTADO 4.- Domicilio;
TESTADO 5.- Ciudad;
TESTADO 6.- R.F.C.;
TESTADO 7.- CURP;
TESTADO 8.- Teléfono;
TESTADO 9.- Celular;

TESTADO 10.- Correo Electrónico-Email;
TESTADO 11.- Cartilla del Servicio Militar;
TESTADO 12.- Afiliación del IMSS;
TESTADO 13.- Estatura;
TESTADO 14.- Peso;
TESTADO 15.- Dependientes;

Al respecto, el área solicitante expuso la siguiente fundamentación y motivación:

Fundamentación: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Artículo 3º, fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 138 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.”

⁴ARTÍCULO 120. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

ARTÍCULO 125. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación



Motivación:

“Testado 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15.- Referente estado Civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio, ciudad, teléfono, numero de celular, correo electrónico-email, cartilla del Servicio Militar, afiliación al IMSS, estatura, peso y dependientes de la persona, contienen datos personales clasificados como confidenciales, en este sentido, una persona puede ser identificada directamente o identificable y cuya difusión puede afectar la intimidad y el patrimonio del titular de la misma, toda vez que se trata de información que incide en la esfera privada de la persona a la que pertenece, concluyendo entonces que su difusión no contribuye a la rendición de cuentas y transparencia, si no que por el contrario se está revelando información confidencial de la persona.

TESTADO 6.- el Registro Federal de Contribuyentes, que contiene un dato personal clasificado como confidencial, como lo es el Registro Federal de Contribuyentes, es un dato que no refleja el desempeño de la entidad y para nada contribuye a la rendición de cuentas y transparencia, ya que los bienes protegidos por el derecho de privacidad y de protección de las personas físicas, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, y los servidores públicos tienen la obligación de resguardar todos los datos confidenciales de los documentos públicos como es el número de Registro Federal de Contribuyentes, entregando la información con algunos renglones, palabras o números testados, debido a que su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos y su difusión facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular, realice conductas tendientes a tal fin.

TESTADO 7.- Referente a la CURP, que contiene una dato personal clasificado como confidencial, como lo es la clave única de registro poblacional, y los servidores públicos tienen la obligación de resguardar todos los datos confidenciales de los documentos públicos como es el número de la clave única de registro poblacional, entregando la información con algunos renglones, palabras y/o números testados, debido a que su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos y su difusión facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular, realice conductas tendientes a tal fin, además, es un dato que no refleja el desempeño de la entidad y para nada contribuye a la rendición de conductas y transparencia.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Todo lo anterior con fundamento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 44 y 49 fracción II, que a la letra dice:

Artículo 44. Las entidades, servidores públicos y demás entes obligados, deben resguardar toda la información de carácter personal, que tendrá la calidad de confidencial, y no podrá entregársela a quien solicite, salvo autorización expresa de la persona directamente afectada, o de su representante legal, que se trate de información que resulte estrictamente necesaria para proteger la vida y seguridad de otras personas, o se esté frente a alguno de los supuestos establecidos en el artículo 53 de esta Ley.

Artículo 49. El Sistema Estatal de Documentación y Archivo, y las unidades de información pública, dispondrán de los medios necesarios para que las personas interesadas, estén en condiciones de ejercer la acción de protección de datos personales, para asegurarse que:

II. Los datos personales no se utilicen o pongan a disposición del público o de terceros, sin previo consentimiento del interesado o su representante legal, con propósitos distintos e incompatibles con los fines originalmente señalados."

Por tal efecto, los integrantes de este Comité de Transparencia tuvieron a la vista la solicitud correspondiente; así como la propuesta de versión pública presentada por la Comisión de Vigilancia.

5 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Líneamientos Generales en Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I.- Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II.- La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III.- Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

Artículo 3º...

I-X...

Acuerdo No. 041/LXII/CT/2019. Derivado del oficio s/n. Remitido por la Comisión de Vigilancia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 417/19.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

XI. Datos personales: toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad. Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social;

Este Comité considera, que está debidamente fundada y motivada la clasificación de la información en lo que respecta a los datos personales: Estado Civil, Fecha de Nacimiento, Lugar de Nacimiento, Domicilio, Ciudad, R.F.C., CURP, Teléfono, Celular, Correo Electrónico-Email, Cartilla del Servicio Militar, Afiliación del IMSS, Estatura, Peso, Dependientes de la persona. Se llega a la conclusión, toda vez que en cada uno de los rubros referidos se señala de manera precisa el artículo y fracción tanto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la Ley de Transparencia Local y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información⁵, que le otorgan expresamente el carácter de confidencial a estos datos. Así, cada propuesta de clasificación tiene sustento normativo en los artículos y fracciones de los diversos ordenamientos jurídicos involucrados, siendo aplicable el supuesto normativo citado en cada caso. De esta forma, se colman los extremos del numeral octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en cuanto a la fundamentación.

XVII. Información confidencial: la información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregársela con ese carácter; y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los entes obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales;

XXVIII. Protección de datos personales: la tutela de datos personales en ejercicio del derecho a la privacidad;

ARTICULO 24.

I. V...

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

ARTÍCULO 138. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Acuerdo No. 041/LXII/CT/2019. Derivado del oficio s/n. Remitido por la Comisión de Vigilancia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 417/19.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

En lo concerniente a la motivación, tratándose de **Estado Civil, Fecha de Nacimiento, Lugar de Nacimiento, Domicilio, Ciudad, Teléfono, Celular, Correo Electrónico-Email, Cartilla del Servicio Militar, Afiliación del IMSS, Estatura, Peso, Dependientes de la persona**, este Comité concuerda que se trata de información que incide en la esfera privada de los servidores públicos a los que pertenece dicha información, ya que su difusión no implica la entrega de recursos públicos, ni se encuentran relacionados con el ejercicio del encargo como legisladores. Por el contrario, es el destino que un servidor público da a su patrimonio cuya difusión puede afectar su intimidad y seguridad personal.

En relación a la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, esta tiene la finalidad de registrar e identificar a una persona de manera individual, de conformidad con el artículo 91 de la Ley General de Población⁶. Datos que hacen identificable a una persona: fecha de nacimiento, sexo, lugar de origen. Por lo tanto, constituye información confidencial.

⁶ Artículo 91.- Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

Por lo referente al **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, se confirma su debida motivación en razón de que, efectivamente, contiene datos que permiten identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, además de identificar a la persona con sus actividades de naturaleza fiscal, de conformidad con el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación⁷.

⁷Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, o que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y, en general, sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. [...]

Por lo anterior, este Comité, generar la versión pública correspondiente. En consecuencia, este Comité confirma la clasificación realizada por la Comisión de Vigilancia del Honorable Congreso del Estado, al considerar que está debidamente fundada y motivada.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, emite lo siguiente:

Acuerdo

Primero. Se aprueba la clasificación de información solicitada por la Comisión de Vigilancia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, respecto de los datos contenidos en el oficio s/n de fecha 05 de junio de 2019; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta resolución.

Segundo. Se aprueba la Versión Pública de los documentos que sustentan la respuesta a la solicitud de información pública registrada en la Unidad de Transparencia bajo el número 417/19, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta resolución.

Tercero. Gírese oficio para hacer del conocimiento de la expedición del presente acuerdo a la Comisión de Vigilancia y a la Directiva del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Cuarto. Gírese oficio para hacer del conocimiento de la expedición del presente acuerdo a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en el sitio de Internet del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Me
Ch

Acuerdo No. 041/LXII/CT/2019. Derivado del oficio s/n. Remitido por la Comisión de Vigilancia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 417/19.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Dado en la sala "Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta" del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los once días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

Por el Comité de Transparencia

Nombre	A Favor	En Contra	Abstención
Maestra Marisol Deniz Alvarado Martínez Presidenta			
Licenciado Juan de Jesús Rocha Martínez, Secretario Técnico			
Doctor Noé Yair López García, Vocal			
Contador Público César Isidro Cruz, Vocal			
Licenciada Norma Arcadia Vázquez Pescina, Vocal			

Acuerdo No. 041/LXII/CT/2019. Derivado del oficio s/n. Remitido por la Comisión de Vigilancia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 417/19.